



## **ASUNTO: PERSONAL/ PERMISOS**

### **Permiso retribuido 20% jornada laboral de trabajador del SES que es Alcalde**

A

\*\*\*\*\*

## **INFORME**

### **I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Mediante escrito de fecha XX.07.15, el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento XX, solicita informe en relación con el asunto epigrafiado, manifestando lo siguiente:

“El Alcalde es personal estatuario del SES, con plaza en centro de salud. Nos comentan que tiene derecho a un permiso retribuido diario de hasta el 20% de la jornada laboral para el desempeño de las funciones propias de la Alcaldía (sin que estos incluya la asistencia a órganos colegidos, pues se entiende que se un deber inexcusable). El estatuto marco que rige a este tipo de trabajadores no hace referencia a este derecho. Sin embargo, parece ser que es el Estatuto de los Trabajadores o el EBEP sí podría recogerlo.”

### **II. LEGISLACION APLICABLE**

- Constitución Española de 1978
  - Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL)
-



—Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET).

—Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP)

—Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

—Ley 53/1984, de 26 diciembre, incompatibilidades del personal al servicio de las AAPP (Ley 53/84)

—Decreto Legislativo 1/1990, Texto refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura (D. Leg. 1/90)

—Decreto 149/2013, 6 agosto, por el que se regulan la jornada y horarios de trabajo, los permisos y las vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (Decreto 149/2013)

### **III. FONDO DEL ASUNTO.**

#### PREVIA

Como introducción conviene afirmar que un Alcalde es un funcionario público, no de carrera. Efectivamente, como ha señalado una abundante línea jurisprudencial, los Alcaldes ostentan la condición de funcionario además de la de Autoridad ya que la configuración de su concepto se obtiene no sólo a través del Derecho Administrativo sino desde el ámbito más específico del derecho penal. El Alcalde es un ciudadano encargado de gestionar asuntos públicos por elección popular, adquiriendo la responsabilidad de gobernar adoptando decisiones que tienen la forma de verdaderas resoluciones o acuerdos por lo que se puede equiparar perfectamente al funcionario público sin necesidad de acudir a interpretaciones extensivas.

#### PRIMERO.-

Se plantea la cuestión sobre si el Alcalde, con plaza como personal estatutario del Servicio Extremeño de Salud (SES) tiene derecho a un permiso de reducción de jornada del 20% de la misma, sin disminución proporcional de haberes para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo político.

---



La legislación básica estatal, constituida por el EBEP, establece en su ámbito de aplicación (Art. 2.3) que el personal estatutario de los servicios de salud se regirán por la legislación específica dictada por el Estado y por las Comunidades Autónomas, y por lo previsto en el propio EBEP (para este último con algunas excepciones en cuestiones concretas).

El apartado 4 del citado artículo dispone que cada vez que el EBEP haga mención al personal funcionario de carrera se entenderá comprendido dicho personal.

Las reducciones de jornada que contempla el EBEP en su Art. 48.1 están indicadas para otras cuestiones como la lactancia, nacimiento hijos prematuros u hospitalizados tras el parto, razones de guarda legal, cuidado de familiar de primer grado.

La letra j) de dicho apartado 1 regula el permiso por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable público, donde podríamos incardinar la asistencia a órganos colegiados a los que hace referencia el Art. 20 de la Ley 7/85 (Pleno, Junta de Gobierno Local, etc), tal y como dispone también el Art. 75.6 de la mencionada Ley: "A efectos de lo dispuesto en el artículo 37.3.d) del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 30.2 de la Ley 30/1984, se entiende por tiempo indispensable para el desempeño del cargo electivo de una Corporación local, el necesario para la asistencia a las sesiones del pleno de la Corporación o de las Comisiones y atención a las Delegaciones de que forme parte o que desempeñe el interesado"

Por su parte el Art. de la Ley 55/2013 (Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud) preceptúa que:

Apartado 1: El personal estatutario tendrá derecho a disfrutar del régimen de fiestas y permisos que se establezca en el ámbito de cada una de las comunidades autónomas.

Apartado 3: Las comunidades autónomas, en el ámbito de sus competencias, podrán conceder permisos retribuidos o con retribución parcial, con motivo de la realización de estudios o para la

---



asistencia a cursos de formación o especialización que tengan relación directa con las funciones de los servicios sanitarios e interés relevante para el servicio de salud. Podrá exigirse como requisito previo para su concesión el compromiso del interesado de continuar prestando servicios en la misma institución, centro, área o servicio de salud, durante los plazos que se establezcan, a contar desde la finalización del permiso. El incumplimiento de dicho compromiso implicará la devolución por el interesado de la parte proporcional que resulte procedente de las retribuciones percibidas durante el permiso.

Apartado 4: Las comunidades autónomas, en el ámbito de sus competencias, podrán conceder permisos no retribuidos o con retribución parcial, para la asistencia a cursos o seminarios de formación o para participar en programas acreditados de cooperación internacional o en actividades y tareas docentes o de investigación sobre materias relacionadas con la actividad de los servicios de salud.

Por remisión de la legislación anterior, el Decreto autonómico 143/2013 de aplicación supletoria al personal estatutario, de conformidad con el Art. 1.3, nada al respecto recoge; sí la reducción de jornada por interés particular, "en tramos mínimos de 30 minutos diarios y hasta el límite máximo de un tercio de la jornada, con la correspondiente reducción proporcional de retribuciones" (Art. 7.1); también regula en el mismo sentido que el EBEP el permiso por el tiempo indispensable para cumplir un deber inexcusable de carácter público o personal( Art. 13.1k); o lo permisos relacionados con la formación (Art. 14).

El Estatuto de los Trabajadores (ET) dispone en su Art. 37.3 d) en relación al cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público que cuando "suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo cuarenta y seis de esta Ley" , referido a la excedencia forzosa: "La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso

---



deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.”

Pero el ET no es de aplicación en este caso, ya que el Alcalde no tiene la condición de personal laboral en el SES sino, como se refleja en la petición del informe, personal estatuario del mismo.

## SEGUNDO

Por otro lado el Alcalde tiene una dedicación parcial de 2 horas/día, con lo que le es de aplicación lo siguiente:

Art. 75.2 Ley 7/85: “Los miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.

Los miembros de las Corporaciones locales que sean personal de las Administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado sexto del presente artículo.

Por su parte el Art. 5 ley 53/84:

---



1. Por excepción, el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño de los cargos electivos siguientes:

...b) Miembros de las Corporaciones locales, salvo que desempeñen en las mismas cargos retribuidos en régimen de dedicación exclusiva.

2. En los supuestos comprendidos en este artículo sólo podrá percibirse la retribución correspondiente a una de las dos actividades, sin perjuicio de las dietas, indemnizaciones o asistencias que correspondan por la otra. No obstante, en los supuestos de miembros de las Corporaciones locales en la situación de dedicación parcial a que hace referencia el artículo 75.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se podrán percibir retribuciones por tal dedicación, siempre que la desempeñen fuera de su jornada de trabajo en la Administración, y sin superar en ningún caso los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. La Administración en la que preste sus servicios un miembro de una Corporación local en régimen de dedicación parcial y esta última deberán comunicarse recíprocamente su jornada en cada una de ellas y las retribuciones que perciban, así como cualquier modificación que se produzca en ellas.

En conclusión, lo pretendido por el Alcalde no tiene cobertura legal, vista la legislación y normativa estudiada.